

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA, PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS JURÍDICOS A EFECTO DE MATERIALIZAR LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 5 primer párrafo, 3, 6, párrafos primero, segundo y cuarto, 15, primer párrafo, 16, 27 fracción I y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

El ejercicio de la Administración Pública Estatal, requiere de mecanismos ágiles, eficientes y eficaces para la consecución de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, cuestión que hace necesaria la actuación con plena certeza jurídica, por parte de los servidores públicos, de las facultades y atribuciones que la Ley les confiere, otorgando legalidad y validez a los actos que realizan dentro del ámbito de su competencia.

El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo al que se le denominará Gobernador del Estado, y por ende, ejerce todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razones de división del trabajo, pueden encomendarse a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes aplicables.

En ese sentido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá transferir, temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

El 08 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2071, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el que se extingue la Coordinación General de Asuntos Internacionales, transfiriéndose algunas de sus atribuciones en materia internacional a la Jefatura de la Gubernatura, en materia internacional.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando la Coordinación General de Asuntos Internacionales, se entenderán y continuarán con la Jefatura de la Gubernatura.

Con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA, PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS JURÍDICOS A EFECTO DE MATERIALIZAR LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Acuerdo mediante el cual se le otorgan atribuciones al Titular de la Jefatura de la Gubernatura, para suscribir toda clase de documentos jurídicos a efecto de materializar la atribución a que se refiere la fracción XI del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular de la Jefatura de la Gubernatura, será responsable por los actos u omisiones en que incurra, en el desempeño de las atribuciones que se le otorgan, de conformidad con Título Séptimo de las responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA

LIC. ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA, PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS JURÍDICOS A EFECTO DE MATERIALIZAR LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.